

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 24 de febrero de 2022 por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico stephaniepenuela@ingicat.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	HERNANDO FLORES ORDOÑEZ MARÍA ELENA ORTEGA PAEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00197 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la HERNANDO FLORES ORDOÑEZ y MARÍA ELENA ORTEGA PAEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Aportará la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.
- 2.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e027bbdf3b95806cb7315e8294f10218ce8e67aeb779a7b0b396f53f6ad924a**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>